



Agencia de Renovación
del Territorio



**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO**

Fecha (dd/mm/aa):	31-03-2024
Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma	Oficina Jurídica
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por medio de la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución No. 000141 del 15 de febrero de 2024, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 000360 del 24 de abril de 2024, "Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la solicitud y expedición de la certificación de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR y se deroga la Resolución No. 000111 de 2021"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes:

- **Resolución No. 000141 del 15 de febrero de 2024.** "Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la solicitud y expedición de la certificación de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional- PATR y se deroga la Resolución No. 000111 de 2021"
- **Resolución No. 000360 del 24 de abril de 2024.** "Por medio de la cual se modifica el artículo 2 y 6 de la Resolución No. 141 del 15 de febrero de 2024, "Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la solicitud y expedición de la certificación de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional-PATR y se deroga la Resolución No. 000111 de 2021"

Razones de oportunidad y conveniencia:

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera se acordó la participación activa de las comunidades —hombres y mujeres— en conjunto con las autoridades de las entidades territoriales, como base de los PDET. Para ello se establecerán instancias en los distintos niveles territoriales para garantizar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, en desarrollo de lo acordado en la Reforma Rural Integral, en las que se incluya la presencia representativa de las comunidades, incluyendo la de las mujeres rurales y sus organizaciones, y el acompañamiento de los órganos de control, para definir las prioridades en la implementación de los planes nacionales, asegurar la participación comunitaria en la ejecución de las obras y su mantenimiento y establecer mecanismos de seguimiento y veeduría de los proyectos.

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) fueron creados mediante el Decreto Ley 893 de 2017 como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados por el

Gobierno Nacional.

El artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, el cual tendrá como mínimo, entre otros, un diagnóstico participativo elaborado con las comunidades que identifiquen las necesidades en el territorio, una visión del territorio que permita definir líneas de acción para su transformación, un enfoque territorial, diferencial, reparador y de género.

El artículo 5 del Decreto Ley 893 de 2017 dispone que se garantizará la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, en los diferentes niveles territoriales, en los procesos de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y de los PATR.

El artículo 7 del Decreto Ley 893 de 2017 dispone que la Agencia de Renovación del Territorio – ART- dirigirá la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.

El artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que los PDET y los PATR, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.

El parágrafo 1 de la norma en mención dispuso que el mecanismo especial de consulta se entenderá como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR. Dicho mecanismo respetará su cosmovisión y sistemas propios de gobierno.

El parágrafo 3 del artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, estableció que corresponde a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los PATR o con los PDET municipales, como requisito de viabilización de estos proyectos.

La ART, mediante Resolución No. 000141 del 15 de febrero de 2024, modificada por la Resolución No. 000360 del 24 de abril de 2024 estableció las condiciones y requisitos para la solicitud y expedición de la certificación de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los PATR.

Por lo tanto, se hace necesario modificar el artículo 6 de la Resolución No. 000141 del 15 de febrero de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución No. 000360 del 24 de abril de 2024 con el objeto de disponer la convocatoria de las Secretarías Técnicas de las Mesas Comunitarias Municipales cuando se trate de un proyecto asociado a una iniciativa no étnica o común étnica contemplada en un pacto municipal.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Ámbito de aplicación: La expedición de la certificación de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los PATR, los PDET municipales y/o los objetivos del pilar de los PATR aplicará para proyectos susceptibles de financiación con cargo a la Asignación para la Paz sometidos a consideración del OCAD Paz en los territorios PDET de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017.

Sujetos a quienes va dirigido:

- Autoridades étnicas
- Comunidades no étnicas
- Junta Directiva de organización que representa a la comunidad en el territorio
- Mecanismo Especial de Consulta (MEC)
- Mesas Comunitarias Municipales
- Mesa Comunitaria Subregional
- Secretaría técnica del MEC
- Secretaría técnica de la Mesa Comunitaria Municipal
- Sujetos facultados para presentar proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), los PDET municipales y/o los objetivos del pilar de los PATR.
- Territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

1.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Mediante el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se modificó el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018 “Por el cual se definen las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR) y se dictan disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD Paz”.

El parágrafo 3 del citado artículo le otorgó a la ART la facultad de certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los PATR, los PDET municipales y/o los objetivos del pilar de los PATR, lo cual constituirá requisito de viabilización de esos proyectos.

1.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La resolución rige a partir de su publicación de que trata el artículo 119 de la Ley 498 de 1998 y modifica la Resolución No. 000141 de 2024, modificada por las Resoluciones Nos. 000360 de 2024 y 000004 de 2025,

expedidas por la ART.

Se modifica el artículo 6 de la Resolución No. 000141 del 15 de febrero de 2024, modificada por las Resoluciones Nos. 000360 del 24 de abril de 2024 y 000004 del 7 de enero de 2025, con el objeto de disponer la convocatoria de las secretarías técnicas de las Mesas Comunitarias Municipales cuando se trate de un proyecto asociado a una iniciativa no étnica o común étnica contemplada en un pacto municipal.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Resolución No. 000141 de 2024, modificada por las Resoluciones Nos. 000360 de 2024 y 000004 de 2025, expedidas por la ART.

1.3 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Sentencia C-730 del 12 de diciembre de 2017 de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente. Antonio José Lizarazo Ocampo. Establece que los PDET y los PATR son herramientas de planeación necesarias para la sostenibilidad del esfuerzo estatal que se desarrollará en las zonas rurales especialmente afectadas por la ausencia del Estado, las economías ilegítimas y la victimización causada por el conflicto armado. Y que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, así como con diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como con recursos provenientes de la cooperación internacional, para ejecutar los PDET y los PATR.

1.4 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere para su implementación de partidas presupuestales o disponibilidad de recursos.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente proyecto no genera un impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD CUANDO HAYA LUGAR A ELLO.

De acuerdo con su contenido, el presente proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se publica en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la ART – PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO, en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 270 de 2017, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, del artículo 119 de la Ley 498 de 1998 y de la Resolución 000423 de 2017 expedida por la Dirección General.

8. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

9. SEGURIDAD JURÍDICA: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO

Viabilidad Jurídica:

Normas de competencia.

Aprobó:

Lisseth Angelica Benavides Galviz
Jefe de la Oficina Jurídica

Fernando Augusto Sarmiento Santander
Subdirector de Financiamiento